

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

10 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2021-00003-00
DEMANDANTE:	ALIX SORAYA SANTACRUZ GOMEZ
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó escrito de subsanación, en el cual manifestó que, la anotación 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-780292, se inscribió en proceso anterior, en donde el apoderado falleció, por tal razón se decretó el Desistimiento Tácito, pero el Despacho que conoció del proceso no ha levantado la medida cautelar inscrita. De igual manera, aportó el certificado de tradición.

Atendiendo lo anterior, se tiene por subsanada la presente demanda y teniendo en cuenta que el título ejecutivo es claro, expreso y exigible, se libraré el mandamiento de pago. En consecuencia, se;

R E S U E L V E:

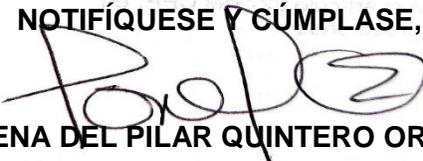
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALIX SORAYA SANTACRUZ GOMEZ** contra **LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA** identificada con la C.C. Nro. 66.933.757, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**, como saldo insoluto de capital.
- Por los intereses corrientes, sobre el anterior capital desde el 19 de marzo de 2010 hasta el 29 de noviembre de 2017, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria.
- Por el Interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde el 30 de noviembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidado sin que exceda la tasa máxima legal permitida.
- Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE.(\$8.000.000,00)** como saldo insoluto de capital.
- Por los intereses corrientes sobre el anterior capital desde el 19 de marzo de 2010 hasta el 29 de noviembre de 2017, tasados en los respectivos porcentajes establecidos por la Superintendencia Bancaria.
- Por el Interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde el 30 de noviembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**, como saldo insoluto de capital.
- Por los intereses corrientes, sobre el anterior capital desde el 12 de abril de 2010 hasta el 29 de noviembre de 2017, tasados en los respectivos porcentajes establecidos por la Superintendencia Bancaria.
- Por el Interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde el 30 de noviembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000,00)**, como saldo insoluto de capital.
- Por los intereses corrientes, sobre el anterior capital desde el 16 de abril de 2010 hasta el 29 de noviembre de 2017, tasados en los respectivos porcentajes establecidos por la Superintendencia Bancaria.
- Por el Interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde el 30 de noviembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES
En Estado No.017 de hoy 11
de MARZO DE 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA